



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

No. 309 -2019-GR.CAJ/GR.

"Año de Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Cajamarca, **21 MAYO 2019**

VISTO:

El Memorando N° 546-2019-GR.CAJ/GGR; Oficio N° 150-2019-GR.CAJ-GRPPAT/SGPLCTI, Informe N° 64-2019-GR.CAJ-SGPLCTI/UFSC, Informe N° 07-2019-GR.CAJ-SGPLCTI/UFSC/LLO, Oficio N° 330-2019-GR.CAJ/DRAJ, Oficio N° 279-2019-GR.CAJ/DRA, Oficio N° 297-2019-GR.CAJ/DRA/DA, Informe Técnico N° 002-2019-GR.CAJ/UBS-MACB, Oficio N° 60-2019-GR.CAJ/DRAJ, Oficio N° 608-2018-GR.CAJ-GRPPAT/SGPLCTI, Informe N° 312-2018-GR.CAJ-SGPLCTI/UFSC, Oficio N° 590-2018-GR.CAJ-GRPPAT/SGPLCTI, Informe Técnico N° 013-2018-GR.CAJ-SGPLCTI/UFSC, Oficio N° 572-2018-GR.CAJ-GRPPAT/SGPLCTI, Informe Técnico N° 012-2018-GR.CAJ-SGPLCTI/UFSC, Informe Técnico N° 003-2018-GR.CAJ/DRA-D.A-MACB, Informe Legal N° 41-2018-GR.CAJ/DRAJ, Contrato N° 025-2018-GR.CAJ-DRA, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 016-2018-GRCAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Cajamarca, tuvo a bien convocar el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 016-2018 – Procedimiento Electrónico - Primera Convocatoria, cuyo objeto es la **Supervisión de la Formulación del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil de la "Construcción del Sistema de Resapamiento en la Microcuenca Dos Ríos y Mejoramiento de los Canales de Riego: Dos Ríos, Huayrapongo, Augusto e Iglesias, C.P Udima, Distrito de Catache, Provincia de Santa Cruz, Región Cajamarca"**.

Que, el proceso de selección fue convocado bajo la vigencia de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 27225 actualizado mediante el Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y actualizado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento.

Que, mediante Acta de Evaluación Económica y Otorgamiento de la Buena Pro, de fecha 08 de junio de 2018, el Órgano Encargado de las Contrataciones a cargo del **Abg. Juan Miguel Llanos Cruzado**, otorgó la BUENA PRO de la Adjudicación Simplificada N° 016-2018-GR.CAJ – Procedimiento Electrónico - Primera Convocatoria, al postor: **CONSORCIO CAJAMARCA**, integrado por: a) **Andico Ingenieros S.R.L** y b) **Quiroz Ayasta Julio César**; cuyo domicilio legal común declarado es: Psje. San Ignacio N° 105 – La Colmena Baja - Cajamarca; quien se encargará de prestar el Servicio de Consultoría cuyo objeto es la **Supervisión de la Formulación del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil de la "Construcción del Sistema de Resapamiento en la Microcuenca Dos Ríos y Mejoramiento de los Canales de Riego: Dos Ríos, Huayrapongo, Augusto e Iglesias, C.P Udima, Distrito de Catache, Provincia de Santa Cruz, Región Cajamarca"**, por el monto de su oferta económica ascendente a S/. 166,650.00 (Ciento Sesenta y Seis Mil Seiscientos Cincuenta con 00/100 Soles), en un plazo de ejecución de Ciento Cincuenta (150) días calendario.

Que, en fecha 03 de julio de 2018, se suscribe el Contrato N° 025-2018-GR.CAJ-DRA, entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el **CONSORCIO CAJAMARCA**; cuyo objeto del contrato es la **Supervisión de la Formulación del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil de la "Construcción del Sistema de Resapamiento en la Microcuenca Dos Ríos y Mejoramiento de los Canales de Riego: Dos Ríos, Huayrapongo, Augusto e Iglesias, C.P Udima, Distrito de Catache, Provincia de Santa Cruz, Región**





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

No. 309 -2019-GR.CAJ/GR.

"Año de Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Cajamarca"; por un monto de S/. 166,650.00 (Ciento Sesenta y Seis Mil Seiscientos Cincuenta con 00/100 Soles), en un plazo de ejecución de Ciento Cincuenta (150) días calendario.

Que, mediante Oficio N° 0936-2018-GR.CAJ/DRA, de fecha 08 de noviembre de 2018, la Dirección Regional de Administración, remite el Oficio N° 1277-2018-GR.CAJ/DRA/DA, de fecha 05 de noviembre de 2018, mediante el cual adjunta el Informe Técnico N° 003-2018-GR.CAJ/DRA-DA-MACB Exp. MAD N° 4204823; mediante el cual la Dirección de Abastecimiento, como Órgano Encargado de las Contrataciones; efectuó el procedimiento de **verificación posterior**, cuyo resultado fue plasmado en el citado Informe; en el cual refiere en el segundo párrafo del Numeral 3.4 y siguientes de la parte pertinente de su análisis, lo siguiente:

- "3.4 En ese sentido, como se ha indicado en los antecedentes del presente informe, con fecha 08 de setiembre de 2018, con Carta N° 17-2018-RAMC, el Ing. Raúl Alberto Monteza Cornejo **especialista en Diseño de Represas**, presenta dicha carta con la finalidad de **DENUNCIAR AL CONSORCIO CAJAMARCA**, quienes han usado sin autorización de ningún tipo su experiencia profesional para el proceso: Adjudicación Simplificada N° 016-2018 – Procedimiento Electrónico - Primera Convocatoria, cuyo objeto es la **Supervisión de la Formulación del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil de la "Construcción del Sistema de Represamiento en la Microcuenca Dos Ríos y Mejoramiento de los Canales de Riego: Dos Ríos, Huayrapongo, Augusto e Iglesias, C.P Udima, Distrito de Catache, Provincia de Santa Cruz, Región Cajamarca"**, en el cual señala textualmente que: la documentación que presentó el CONSORCIO CAJAMARCA como parte del personal clave, **no corresponde a su firma ni existe consentimiento alguno**, en atención a la verificación posterior la Dirección de Abastecimiento mediante Carta N° 1633-2018-GR.CAJ/DRA/D.A, solicitó al Sr. Erick Javier Rubio Briceño, Representante del CONSORCIO CAJAMARCA, presentar los descargos correspondientes a lo afirmado por el Ing. Raúl Alberto Monteza Cornejo, como especialista de diseño de represas; según el Anexo N° 9, que forma parte de los documentos presentados en su oferta técnica, según se aprecia en el documento de referencia, sin contar con el respectivo consentimiento del referido profesional, para el cual se otorgó un plazo perentorio de cinco (05) días siguientes a la notificación; el representante del CONSORCIO CAJAMARCA, con Oficio N° 010-2018/AND, presenta los descargos correspondientes, manifestando que el citado profesional si ha presentado su total y absoluto consentimiento, incluso hace referencia que se encuentra debidamente legalizado el anexo N° 09, dando así conformidad a través de la fe notarial, también nos **informa que al inicio dicho señor dio su total consentimiento para utilizar su Curriculum**, pero finalmente no ha podido prestar sus servicios por diferencias económicas, ya que fue variado en mutuo acuerdo, **motivo por el cual se procedió al cambio de profesional con las mismas características no afectando el contrato pactado**, por ende dicho profesional se encuentra desligado de cualquier responsabilidad".

Se, aprecia que, dicha dependencia, en sus Conclusiones y Recomendaciones, señala textualmente lo siguiente: "Según Carta N° 17-2018-RAMC, con fecha 08 de setiembre de 2018, el Ing. Raúl Alberto Monteza Cornejo, presenta dicho documento denunciando al CONSORCIO CAJAMARCA, donde aduce que usaron su experiencia profesional para beneficio propio sin su autorización, hecho por el cual concluimos que el **CONSORCIO CAJAMARCA habría incurrido en las infracciones previstas y tipificadas en el literal j) del numeral 50.1 del Art. 50° de la Ley de Contrataciones del Estado;**



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

No. 309 -2019-GR.CAJ/GR.

"Año de Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

al haber presentado documentación falsa en su propuesta técnica, de la Adjudicación Simplificada N° 016-2018-GR.CAJ- Procedimiento electrónico – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la Supervisión de la Formulación del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil de la "Construcción del Sistema de Represamiento en la Microcuenca Dos Ríos y Mejoramiento de los Canales de Riego: Dos Ríos, Huayrapongo, Augusto e Iglesias, C.P Udimá, Distrito de Catache, Provincia de Santa Cruz, Región Cajamarca". Por ende dicha área técnica es exclusivamente responsable de la información que remite y el contenido de la misma, ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Informe Legal N° 41-2018-GR.CAJ-DRAJ, de fecha 22 de noviembre de 2018, el Director Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre el particular, informando ante el Gerente General Regional las siguientes conclusiones que a continuación se describe:

1. "En mérito a lo informado por el área técnica Dirección de Abastecimiento y de acuerdo al análisis efectuado por ésta contenido en el Informe Técnico N° 003-2013-GR.CAJ-DRA-DA-MACB; se habría configurado la transgresión del Principio de Presunción de Veracidad, configurando la causal para la Declaración de la Nulidad del Contrato N° 025-2018-GR.CAJ-DRA; en aplicación del inciso b) del Tercer párrafo Art. 44° de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con el primer párrafo del Art. 122° de su Reglamento.
2. "Conforme los párrafos tercero y cuarto del Art. 221° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad se encuentra obligada de informar sobre supuestos de infracciones; por lo que el incumplimiento de la obligación de la Entidad de comunicar la comisión de presuntas infracciones, será puesto en conocimiento de la Oficina de Control institucional (...) para el deslinde de responsabilidades. Se recomienda además que el área usuaria emita su pronunciamiento, teniendo en cuenta los antecedentes antes descritos; de forma inmediata y prioritaria para la decisión que adopte su Gerencia, respecto a la declaratoria de Nulidad del Contrato N° 025-2018-GR.CAJ/DRA.
4. "Se recomienda, efectuar el deslinde responsabilidades que corresponda; conforme se advierte de las deficiencias en el procedimiento de verificación posterior, y vista que no es la segunda vez que ocurre éste tipo de procedimientos a todas luces deficientes y que podrían generar perjuicio económico a los intereses de la Entidad; por el no pronunciamiento oportuno de la Entidad para declarar la Nulidad del Contrato".

Que, lo expuesto se deduce al indicar en el análisis respecto a la Verificación a la Documentación concerniente como inexacta, lo siguiente:

"De los documentos verificados conforme al informe técnico emitido por la Dirección de Abastecimiento, se tiene:

- 1) Mediante Carta N° 17-2018-RAMC, de fecha 08 de setiembre de 2018, el Ing. Raúl Alberto Monteza Cornejo, especialista en Diseño de Represas, efectúa denuncia al **CONSORCIO CAJAMARCA**, quien habría usado sin autorización de ningún tipo su experiencia profesional para el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 016-2018-GR.CAJ-Procedimiento Electrónico – Primera Convocatoria, señalando que la documentación que presentó el CONSORCIO CAJAMARCA, no corresponde a su firma ni existe consentimiento alguno.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
No. 309 -2019-GR.CAJ/GR.

"Año de Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- II) El 20 de setiembre de 2018, mediante Carta N° 1621-2018-GR.CAJ/DRA/DA, la Dirección de Abastecimiento en atención a la verificación posterior de la propuesta ganadora de la Buena Pro, solicitó al Ing. Monteza Cornejo Raúl Alberto – Especialista en diseño de Represas, la confirmación respecto de la veracidad y autenticidad de: Carta de Compromiso de Personal Clave, de fecha 01 de junio de 2018.
- III) El 21 de setiembre de 2018, mediante Carta N° 1633-2018-GR.CAJ/DRA/D.A, la Dirección de Abastecimiento, solicitó al señor: Erick Javier Rubio Briceño – Representante Común del **CONSORCIO CAJAMARCA**, los descargos correspondientes a lo afirmado por el Ing. Raúl Alberto Monteza Cornejo, como especialista en diseño de represas; según el anexo N° 09, que forma parte de los documentos presentados en su oferta técnica del procedimiento de selección; (...) sin contar con el respectivo consentimiento del referido profesional.
- IV) El 01 de octubre de 2018, mediante Oficio N° 010-2018-AND, el señor: Erick Javier Rubio Briceño – Representante Común del **CONSORCIO CAJAMARCA**, presenta los descargos correspondientes, en atención de la Carta N° 1633-2018-GR.CAJ/DRA/D.A, aduciendo que el citado profesional si ha presentado su total y absoluto consentimiento a la referida obra, incluso hace referencia que se encuentra debidamente legalizada el anexo N° 09, dando así conformidad a través de la fe notarial, también informa que al inicio dicho señor si dio su total consentimiento para utilizar su Curriculum, pero finalmente no ha podido prestar sus servicios por diferencias económicas, ya que fue variado en mutuo acuerdo, motivo por el cual se procedió al cambio de profesional con las mismas características no afectando el contrato pactado, por ende dicho profesional se encuentra desligado de cualquier responsabilidad.
- V) El 10 de octubre de 2018, con Carta N° 21-2018-RAMC, el Ing. Raúl Alberto Monteza Cornejo, especialista en Diseño de Represas, remite respuesta en atención a la Carta N° 1621-2018-GR.CAJ/DRA/D.A, en el cual, conforma que: **si es CONFORME la carta de compromiso de personal clave (Anexo 9)**. Contrato N° 071-2016-GRLL-GRCO, suscrito por Ing. Raúl M. Amayo Lobato en calidad de CONTRATISTA y la Abg. Giuliana Katherine Tirado García, en calidad de Gerente Regional de Contrataciones del Gobierno Regional La Libertad, por la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: **"Construcción Carretera Cortegana, San Antonio, El Calvario, Tres Cruces, Candén, Distrito de Cortegana, Provincia de Celendín, Cajamarca"**.

Que, conforme se advierte la Entidad ha respetado el derecho de defensa del Contratista **CONSORCIO CAJAMARCA**, requiriendo la presentación de sus descargos correspondientes, otorgándole para tal fin un plazo perentorio de cinco (05) días, para absolver dicho traslado; mismo que como informa la Dirección de Abastecimiento, dicho Contratista si habría cumplido con la presentación de sus descargos correspondientes, referente a la documentación inexacta.

Que, conforme es de verse del Oficio N° 279-2019-GR.CAJ/DRA, de fecha 02 de abril de 2019; dicha dependencia remite el Oficio N° 297-2019-GR.CAJ/DRA/D.A, adjuntando a la vez el Informe N° 002-2019-GR.CAJ/UBS-MACB; donde la



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

No. 309 -2019-GR.CAJ/GR.

"Año de Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Dirección de Abastecimiento **informa la existencia de nuevas presuntas infracciones cometidas por el CONSORCIO CAJAMARCA**; señalando lo siguiente: "con fecha 13 de setiembre de 2018; mediante Oficio N° 880-SG-2018, el Mag. Armando Baltazar Franco Secretario General de la Universidad Nacional de Ingeniería, remite respuesta en atención a la Carta N° 1101-2018-GR.CAJ/DRA/D.A, en el cual el Director del Centro de Extensión y Proyección Social, respecto al certificado otorgado a Yanqui Morales Isaac, Diplomado de Especialización Profesional de Gestión y Evaluación de Impacto Ambiental en Proyectos de Inversión; informa que de la revisión efectuada en los archivos de esa dependencia, no existe registro alguno que corresponda al documento en referencia, el 22 de agosto de 2018, mediante Carta N° 1488-2018-GR.CAJ/DRA/D.A, la Dirección de Abastecimiento solicitó al Señor: Erick Javier Rubio Briceño – Representante Común del CONSORCIO CAJAMARCA, presentar los descargos correspondientes al Oficio N° 880-SG-2018, para lo cual se otorgó un plazo perentorio de cinco (05) días siguientes a la notificación; donde hasta el momento no se recibió ninguna respuesta por parte del CONSORCIO CAJAMARCA.



Que, mediante Oficio N° 330-2018-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 09 de abril de 2019; la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, solicita ante el Sub Gerente de Planeamiento y Cooperación Técnica Internacional, su pronunciamiento respecto a la Nulidad de Contrato; teniendo en cuenta la existencia de nuevos hechos advertidos por la Dirección de Abastecimiento;

Que, siendo así la citada Sub Gerencia, emite a través de la profesional adscrita a la Unidad Formuladora Sede Central, el Informe N° 07-2019-GR.CAJ-SGPLCTI/UFSC/LLO, de fecha 24 de abril de 2019; mediante el cual concluye y recomienda lo siguiente:



"Respecto a la solicitud de pronunciamiento de la Nulidad de Contrato de CONSORCIO CAJAMARCA, adjudicado con la Buena Pro, de la Adjudicación Simplificada N° 016-2018-GR.CAJ; se ratifica lo manifestado en el Oficio N° 590-2018-GR.CAJ-GRPPAT/SGPLCTI e Informe Técnico N° 13-2018-GR.CAJ-SGPLCTI/UFSC"

"Además se recomienda actuar de acuerdo a Ley, teniendo en consideración que según Informe Técnico N° 002-2019-GR.CAJ/UBS-MACB, concluye que CONSORCIO CAJAMARCA, habría incurrido en infracciones"



Que, del mismo modo se aprecia el Informe N° 064-2019-GR.CAJ-SGPLCTI/UFSC, de fecha 25 de abril de 2019, donde la Responsable de la Unidad Formuladora Sede Central Ing. Roa A. Mori Quiroz; informa ante el Sub Gerente de Planeamiento y Cooperación Técnica Internacional; que: "La Unidad Formuladora Sede Central se ratifica en lo mencionado en el Oficio N° 590-2018-GR.CAJ-GRPPAT/SGPLCTI e Informe Técnico N° 13-2018-GR.CAJ-SGPLCTI/UFSC respecto a: "De declararse nulo el Contrato N° 025-2018-GR.CAJ/DRA, no afectaría la formulación del proyecto de Preinversión a nivel de Perfil de la Construcción de Repesamiento en la microcuenca Dos Ríos y Mejoramiento de los Canales de Riego: Dos Ríos, Huayrapongo, Augusto e Iglesias, C.P Udima, Distrito de Catache, Provincia de Santa Cruz, Región Cajamarca, pues este no se realizaría en una segunda convocatoria por falta de presupuesto". Además se indica que si CONSORCIO CAJAMARCA ha incurrido en infracciones se deberá realizar los trámites correspondientes ante las instancias pertinentes".





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

No. 309 -2019-GR.CAJ/GR.

"Año de Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Que, mediante Oficio N° 150-2019-GR.CAJ-GRPPAT/SGPLCTI, de fecha 30 de abril de 2019; el Sub Gerente de Planeamiento y Cooperación Técnica Internacional, da conformidad al pronunciamiento de ratificación de Nulidad de Contrato N° 025-2018-GR.CAJ/DRA, por el servicio citado, siendo exclusivamente responsable de la información que remite y del contenido de la misma a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica.

Que, así también el Numeral 1.7 del Artículo IV) de los Principios del Procedimiento Administrativo del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS; señala textualmente respecto al Principio de Presunción de Veracidad: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario";

Que, la causal para la Declaración de la Nulidad del Contrato N° 025-2018-GR.CAJ-DRA; es en aplicación del inciso b) del Numeral 44.2 del Art. 44° de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con el Literal j) del Numeral 50.1 del Art. 50° de la ley de Contrataciones del Estado, así como el Numeral 122.1 del Art. 122° de su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el literal b) del Numeral 44.2 del Art. 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece textualmente que: "Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: **b) Cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad** durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo".

Que, conforme el Numeral 44.3 el citado artículo se tiene que: "**La Nulidad del procedimiento y del contrato genera responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares**".

Que, asimismo el Numeral 122.1 del Art. 122° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; establece respecto a la Nulidad de Contrato lo siguiente: "Cuando la Entidad decida declarar la nulidad de oficio del Contrato por alguna de las causales previstas en el artículo 44 de la Ley, debe cursar carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, puede someter la controversia a arbitraje".

Que, sobre las infracciones y sanciones administrativas, el Numeral 50.1 del Art. 50° de la Ley, señala que el Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5° de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones **j) Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).**

Que, teniendo en cuenta que el artículo 221° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula sobre la obligación de informar sobre supuestas infracciones y refiere que: "**La Entidad se encuentra obligada de informar sobre**



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

No. 309 -2019-GR.CAJ/GR.

"Año de Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

supuestos de infracciones; por lo que el incumplimiento de la obligación de la Entidad de comunicar la comisión de presuntas infracciones, será puesto en conocimiento de la Oficina de Control Institucional (...) para el deslinde de responsabilidades".

Que, al presente también resulta aplicable lo contemplado en el Numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo que, atendiendo a lo señalado se procede a emitir el acto administrativo correspondiente; lo cual implica que la nulidad de oficio tiene que declararla obligatoriamente el Titular de la Entidad.

Que, finalmente cabe mencionar al respecto que, en el ámbito de las Contrataciones Estatales, la **nulidad constituye una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, una herramienta lícita para sanear el proceso de selección o un acto administrativo de cualquier irregularidad que pudiera enturbiarlo**, de modo que se logre un proceso con todas las garantías previstas en la normativa y una contratación con arreglo a Ley;

Estando a lo antes expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225 y actualizado mediante Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, actualizado mediante el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; con la visación de la Gerencia General Regional, Sub Gerencia de Planeamiento y Cooperación Técnica Internacional, Dirección Regional de Administración, Dirección Regional de Abastecimiento y Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la **Nulidad de Oficio** del **Contrato N° 025-2018-GR.CAJ-DRA, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 016-2018-GR.CAJ – Procedimiento Electrónico - Primera Convocatoria**, cuyo objeto es la contratación para el Servicio de **Supervisión de la Formulación del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil de la "Construcción del Sistema de Represamiento en la Microcuenca Dos Ríos y Mejoramiento de los Canales de Riego: Dos Ríos, Huayrapongo, Augusto e Iglesias, C.P Udima, Distrito de Catache, Provincia de Santa Cruz, Región Cajamarca"**; por el monto de S/. 166,650.00 (Ciento Sesenta y Seis Mil Seiscientos Cincuenta con 00/100 Soles), en un plazo de ejecución de Ciento Cincuenta (150) días calendario; suscrito con **CONSORCIO CAJAMARCA**, integrado por: a) **Andico Ingenieros S.R.L** y b) **Quiroz Ayasta Julio César**; por ende **NULA Y SIN EFECTO LEGAL** el citado Contrato, por la transgresión del literal b) del Segundo párrafo del Numeral 44.2 del Art. 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, donde establece textualmente: b) **Cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad** durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo".

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR, copia del presente a la Dirección de Abastecimientos, para que a través de la Oficina competente, proceda a emitir el Informe Técnico correspondiente a efectos de informar sobre los hechos expuestos al Tribunal de las Contrataciones del Estado, conforme establece el artículo 221° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
No. 309 -2019-GR.CAJ/GR.

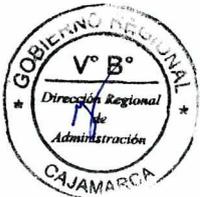
"Año de Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que a través de Secretaria General, se remita copia del presente expediente ante la Secretaría Técnica de la Entidad, para el deslinde de responsabilidades conforme al Numeral 44.3 del Art. 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que a través de Secretaria General se notifique la presente a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Cajamarca (Dirección de Abastecimiento, Sub Gerente de Planeamiento y Cooperación Técnica Internacional), para conocimiento, cumplimiento y demás fines, así como al Contratista **CONSORCIO CAJAMARCA**; en su domicilio sito en Psje. San Ignacio N° 115, La Colmena Baja – Distrito y Provincia de Cajamarca y al correo andicorubio@gmail.com, conforme al Art. 122 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
 Ing. Mesías Antonio Guevara Amasifuen
 GOBERNADOR REGIONAL